

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

18418 *RESOLUCIÓN 4C0/38156/2006, de 16 de octubre, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se revocan determinadas competencias delegadas.*

Mediante Resolución 4C0/38236/2004, de 2 de noviembre (B.O.E. n.º 277, de 17 de noviembre), de la Directora General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se acordó la delegación de determinadas competencias en las distintas Subdirecciones Generales del INVIFAS.

Por considerar de suma importancia el conjunto de cuestiones relativas a los expedientes administrativos de desahucio que se tramitan por este Instituto, y, asimismo, entre otras razones, la trascendencia de los principios de actuación administrativa contemplados en el artículo 103 de la Constitución, mediante Resolución Comunicada n.º 181/2006, de 6 de octubre, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 39.2 a) del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, he dispuesto que el Órgano de Dirección del Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas sea el encargado del impulso y supervisión de dichos expedientes administrativos que, al amparo de la vigente legislación se tramiten en este Organismo Autónomo, así como la dependencia funcional del mencionado órgano del personal de la Subunidad de Expedientes de la Subdirección General de Gestión.

Consecuentemente con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 13.3 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La revocación de las competencias contenidas en el punto 7, de la disposición tercera de Resolución 4C0/38236/2004, de 2 de noviembre, que se delegaban en la Subdirección General de Gestión, consistentes en requerir de desalojo voluntario, y, en su caso, incoar los expedientes administrativos de desahucio, de las viviendas militares y locales comerciales, cuando concurren las causas legalmente establecidas para ello.

Segundo.—La presente Resolución de revocación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 16 de octubre de 2006.—El Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, Jaime Denis Zambrana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18419 *ORDEN EHA/3247/2006, de 26 de septiembre, de autorización a la entidad Ascat Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora.*

La entidad Ascat Seguros Generales, S. A. de Seguros y Reaseguros, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

solicitud de autorización administrativa de acceso a la actividad aseguradora, para operar en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, defensa jurídica, y asistencia.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Ascat Seguros Generales, S. A. de Seguros y Reaseguros, cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para obtener la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Ascat Seguros Generales, S. A. de Seguros y Reaseguros el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, defensa jurídica, y asistencia, ramos números 8, 9, 13, 17 y 18 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Inscribir a la entidad Ascat Seguros Generales, S. A. de Seguros y Reaseguros, en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de septiembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

18420 *ORDEN EHA/3248/2006, de 26 de septiembre, de autorización a la entidad Ascat-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros para operar en el ramo de accidentes.*

La entidad Ascat-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, ramo número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.